

Constancia secretarial: Manizales tres (3) de marzo de 2021, A Despacho de la señora Jueza informando que el 26 de febrero de los corrientes venció el término de 30 días concedido a la parte demandante para dar impulso al proceso conforme providencia del 14 de enero del 2021; a la fecha la parte requerida no dio cumplimiento la carga asignada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales tres (3) de marzo de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de Mínima Cuantía promovida por Financiera Juriscoop S.A. Compañía de financiamiento contra Luisa Valentina Torres Ortiz, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2019-00112-00.

Establece el artículo 317 del C.G.P., la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del catorce (14) de enero notificado por estado No. 004 del 15 de enero de 2021, fue requerida la parte demandante para que impulsara la notificación de la parte pasiva, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término venció el pasado veintiséis (26) de febrero del año avante.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

La providencia se fija en estado No. 038 del 4/03/2021. ygh

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurada por Financiera Juriscoop S.A. Compañía de financiamiento contra Luisa Valentina Torres Ortiz.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del presente asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes.

1. Embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, deposito termino fijo que posea Luisa Valentina Torres Ortiz identificada con C.C. 1.053.778.922 en los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia, Banco Sudameris, Banco BBVA, Banco Itaú, Banco Scotiabank Colpatría, Banco de occidente, Banco Caja Social, Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco AV Villas.

2. El embargo y posterior secuestro de la motocicleta identificada con placas VRF31C de propiedad de Luisa Valentina Torres Ortiz identificada con C.C. 1.053.778.922.

3. No se levanta el embargo de salario en consideración a que no surtió efectos.

TERCERO: No condenar en costas porque no se causaron.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demandada con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente y a favor de la parte actora.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cec2fa613e75c71178d43b4e95eb7b73d0e29943913a251ea5545724ff18db52

Documento generado en 03/03/2021 12:10:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>